

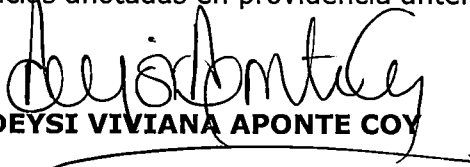
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900621-00 informando que dentro del término concedido la parte demandante subsano las deficiencias anotadas en providencia anterior. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JAIME ALVAREZ BARCO, identificado con C.C. No. 13.803.797 y T.P. No. 18.873 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, conforme el poder otorgado para tal efecto obrante a folio 88 del plenario

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIO HERNANDO ROJAS LOZANO en contra de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.

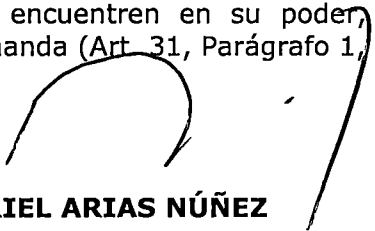
TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a la demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A, a la dirección aportada en la demanda y en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso junto con sus anexos, al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 38 a 43 del plenario y el cual corresponde a: vmartinez@SI99.com.co aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

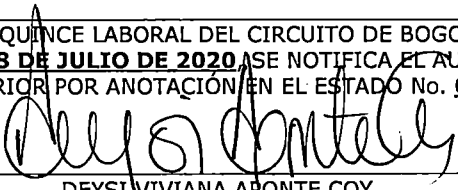
Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 8 DE JULIO DE 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 049


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

Lhc.